

## INFORME DE CALIFICACIÓN EXPEDIENTE N° 106-2016-2018/CEP-CR

La Secretaría Técnica de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la COMISIÓN), en concordancia con lo establecido en el artículo 12<sup>1</sup> del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el CÓDIGO) y en el literal c) del artículo 23<sup>2</sup> del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, el REGLAMENTO), presenta el siguiente informe:

**Congresista denunciada: Maritza Matilde García Jiménez**

**Denunciante: Congresista Karina Juliza Beteta Rubín**

### I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 20 de abril del 2018, la Congresista **Karina Juliza Beteta Rubín**, presentó ante la COMISIÓN, una denuncia contra la Congresista **Maritza Matilde García Jiménez**, por grave infracción al CÓDIGO, en su agravio y en contra de la imagen del Congreso de la República, por expresiones que fueran vertidas por la parlamentaria denunciada en diferentes medios de prensa, respecto de la actuación de la congresista denunciante en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

2. En la denuncia presentada se indica que la congresista habría transgredido los artículos 1<sup>3</sup>; 2<sup>4</sup>; 4 inciso a)<sup>5</sup>; 6<sup>6</sup> del CÓDIGO.

---

<sup>1</sup> **Código de Ética Parlamentaria.**

Artículo 12. La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica.

<sup>2</sup> **Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria**

Artículo 23. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un Secretario Técnico, quién es un profesional elegido por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene como funciones las siguientes:

(...)

c. Presentar las opiniones, informes y propuestas que se le requieran.

<sup>3</sup> **Código de Ética Parlamentaria.**

Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

<sup>4</sup> **Código de Ética Parlamentaria.**

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y

3. La COMISIÓN, en su Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria realizada el lunes 21 de mayo del presente año, acordó por mayoría<sup>7</sup> iniciar indagación preliminar respecto de la denuncia de parte a que se refiere el párrafo precedente.
4. Con fecha 23 de mayo de 2018, mediante Oficio N° 796-2016-2018/CEP-CR, se solicitó a la Congresista denunciada que presente sus descargos.
5. Con fecha 11 de junio del 2018, la Congresista denunciada, amparada en su derecho de defensa consagrado en el artículo 33 del REGLAMENTO, remitió su descargo.

## II. ANÁLISIS.

1. La denunciante, Congresista **Karina Juliza Beteta Rubín**, expone en el primer considerando de su denuncia<sup>8</sup>: “... a pesar de la obligación ética que debe tener todo parlamentario, la denunciada en estos últimos días con un afán mediático de protagonismo ha acentuado una actuación temeraria y de mala fe, en contra de mi persona como presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y contra los demás miembros titulares de la referida comisión parlamentaria aduciendo hechos y versiones falsos en diversos medios de comunicación radial y televisivo que incluso lindan con el delito de difamación injuria en mi agravio y asimismo en los demás miembros titulares y accesitarios de la comisión de presupuesto el cual presido...”; “... la denunciada, ha propalado por los diversos medios de comunicación masiva que en la comisión que presido, se habría generado diversos actos de corrupción bajo la modalidad de repartija o tajadas con la asignación del presupuesto público, específicamente en la aprobación de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, remitido por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Pleno del Congreso de la

---

justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

<sup>5</sup> **Código de Ética Parlamentaria.**

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes: a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres

<sup>6</sup> **Código de Ética Parlamentaria.**

Artículo 6. ES obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.

<sup>7</sup> Votaron a favor los congresistas: Janet Sánchez Alva, Edgar Ochoa Pezo, Mauricio Mulder Bedoya, Milagros Salazar de la Torre, Marco Miyashiro Arashiro y Eloy Narváez Soto

Votaron en contra el congresista Wilbert Rozas Beltrán

Votaron en Abstención el congresista Yonhy Lescano Ancieta

<sup>8</sup> Documento de denuncia, pp. 4-5.

*República, toda esa afirmación en forma irresponsable sin la presentación de prueba alguna que sustente dicha afirmación, de tal manera que transgrede la referida norma legal ética que establece que los señores parlamentarios deben comportarse con respeto a sus colegas y asimismo no faltar a la verdad y peor aun señalando afirmaciones falsas incluso denigran la imagen no solo de la institución democrática que es el Congreso de la República, sino que igualmente daña el honor y buena reputación de la recurrente como persona humana y asimismo como Congresista y Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, ya que es conocido por todos como práctica parlamentaria, que la asignación de recursos en la ley de Presupuesto, es debatido consensuada con el Poder Ejecutivo a través del Ministro de Economía, de tal manera que nunca los señores parlamentario, asignan el presupuesto público a su libre albedrío, por cuanto no tenemos iniciativa de gasto por mandato constitucional, de tal manera que la denunciada no puede en forma irresponsable acusar y difamar con hechos y supuestas actuaciones falsas públicamente a los miembro de la comisión con actos ilegales sin aportar medio de prueba alguna...”.*

2. Del considerando segundo de la denuncia se desprende<sup>9</sup>: “... lo señalado anteriormente se verifica y acredita con los audios y videos que adjunto al presente como medio de prueba, como es el caso que en el micro informativo de radio Exitosa con alcance a nivel nacional e internacional, la congresista Maritza Matilde García Jiménez informa que la Comisión de Presupuesto negociaba obras a favor de Fuerza Popular, aseguró en una entrevista con el comunicador social Phillip Butters en Exitosa, que dicho Grupo Parlamentario Presidido en sus dos períodos por miembros de Fuerza Popular (Congresista Cecilia Chacón De Vettori y la recurrente), aprobaban obras para beneficios personales a través de testaferros, citando como fuente la entrevista vía enlace telefónica que concedió la denunciada al periodista Phillip Butters del programa Phillip Butters en Exitosa, que se transmite por Radio , Facebook, internet, etc., de alcance nacional e inclusive internacional, en la que asevera que los miembros integrantes de Fuerza Popular, durante los dos períodos tanto del año pasado como este año se han hecho los grandes negocios en la Comisión de Presupuesto, cuando el periodista le pregunta que de nombres hace mención a Cecilia Chacón y a la recurrente, ella responde: “no solamente ellas; sino también para los congresistas de la cúpula; recuerden que Kenji ha sido claro en mencionar que se les pedía a cada congresista que le alcance un proyecto por cinco millones, todo el mundo sabe que dentro de esa Comisión de presupuesto es bien peleada, precisamente para poder manejar los presupuestos de las obras al antojo de cada uno de ellas, eso no hay duda...”; el periodista le pregunta que Rosa Bartra ha hecho lo mismo, la denunciada responde, “...creo que hay empresas de testaferros que pertenecen y tienen vínculos con varios Congresistas de la República de Fuerza Popular...”, dejando plenamente establecido que la denunciada no solo ha concedido entrevistas sobre el tema al medio de comunicación citado anteriormente, sino también a

<sup>9</sup> Documento de denuncia, pp. 3-4.

*otros medios donde tiene la oportunidad para declarar y afirmar hechos falsos en contra de la recurrente y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el cual presido...”.*

**3.** La denunciada, Congresista **Maritza Matilde García Jiménez**, en su descargo señala en el punto primero que<sup>10</sup> : *“...antes las investigaciones que realizó mi despacho al Proyecto de Ley N° 1980, “Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones”, remitido en octubre el 2017, por el Poder Ejecutivo; efectuó declaraciones a los medio de comunicación, en relación a la mencionada iniciativa legislativa y no a la aprobación de la Ley de Presupuesto del ejercicio Fiscal 2018, como señala la denunciante...”;* *“... lo expresado en relación a la suscrita, sobre la investigación por lavado de activos de la denunciante; es preciso señalar que conforme a los archivos periodísticos, entre otros, el DIARIO UNO publicado el 8.04.18 titulado “Fujimorismo y Narcotráfico” señala que “la parlamentaria por Huánuco arrastra una investigación desde el 2009, por haber constituido una empresa junto a su hermana Luz Atencia Rubín y Carmen Atencia Rubín, con un capital de 120 mil soles. La compañía se formó un año después de la supuesta desaparición de Luis Egoavil García, quién había purgado condena por narcotráfico y estaba casado con Luz Atencia, hermana de la congresista. Beteta fue investigada por lavado de dinero del narcotráfico porque suscribió una solicitud de ausencia para declarar como desaparecido desde el 13 de julio de 1995 a su cuñado, quien es requerido por la justicia por el mismo delito...”;* *“... por consiguiente queda claro que la situación legal de la parlamentaria Karina Beteta, es de público conocimiento por diversos medios de comunicación y no se me pretenda señalar como autora locutora de la noticia, cuando los hechos fueron publicados y difundidos por diversos medios periodísticos tanto de prensa escrita, radial, televisiva y redes sociales...”*

**4.** Del segundo punto del descargo se detalla que<sup>11</sup>: *“...Es falso que la firmante precisara nombres, apellidos o pormenores en las entrevistas que diera a Mávila Huertas en canal N y Radio Exitosa en el Programa de Phillip Butters en relación al tema “la Comisión de Presupuesto negociaba obras a favor de Fuerza Popular”...”.*

**5.** De la entrevista telefónica realizada a la Congresista **Maritza Matilde García Jiménez**, por parte del señor Phillip Butters Rivadeneira en la Radio Exitosa<sup>12</sup>; este despacho ha podido recabar lo referido en el 01:01 minutos cuando la denunciada señala que *“...quién dictamina es la propia Comisión de Presupuesto, y la mayoría en la Comisión de Presupuesto son once miembros de Fuerza Popular, de modo tal que se hacen los ajustes de acuerdo a los intereses personalísimos de los integrantes*

<sup>10</sup> Documento de descargos, pp. 253-254

<sup>11</sup> Documento de descargos, pp. 252.

<sup>12</sup> Programa de fecha 27 de marzo 2018, video adjuntado en la presente denuncia

de la Comisión, no estoy involucrando a los integrantes de otras tiendas políticas, únicamente de Fuerza Popular..."; en el 01:48 minutos también indica que "...durante los dos periodos, tanto el año pasado cómo este año, se han hecho los grandes negocios en la Comisión de Presupuesto, que bueno, en esta oportunidad y en el año pasado ha sido presidida por Fuerza Popular a diferencia de gobiernos anteriores que fueron presididas por congresistas pertenecientes al partido del gobierno..."; en el 02:12 minutos el señor Phillip Butters Rivadeneira le pregunta a la investigada: "... Maritza, háblame claro, quién ha hecho entonces los grandes, dame nombres, de gente que haya hecho grandes negocios, desde el lado del Keikismo, en la Comisión de Presupuesto, de hecho la presidenta que es la señora Beteta y antes fue Cecilia Chacón, ósea ellas dos han hecho grandes negocios ¿sí o no?..."; respondiendo la denunciada en el 02:33 minutos "... no solamente ellas, porque no sacan beneficios solamente para ellas, sino también beneficios para los congresistas de la cúpula..." y en el 03:50 minutos la congresista afirma que "... hay empresas de testaferros que pertenecen y tienen vínculo con varios Congresistas de la República de Fuerza Popular...".

6. La congresista denunciada con los descargos presentados, no ha podido desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, por lo que es necesario iniciar investigación.

7. Debe señalarse que en la investigación se debe ponderar los derechos constitucionales de inviolabilidad de opinión de los parlamentarios y el de libertad de expresión; en el marco del derecho constitucional al honor y la buena reputación y la obligación de los congresistas de tratar a sus colegas con respeto, tolerancia consagrado en el artículo 6<sup>13</sup> del CODIGO.

8. Es preciso indicar que mediante oficio circular N° 006-2016-2018/CEP-CR, de fecha 20 de setiembre de 2017, se notificó a los congresistas que la COMISION en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, realizada el día lunes 4 de setiembre de 2017, se aprobó por unanimidad exhortar a los congresistas para que en sus intervenciones en el Pleno del Congreso, en las sesiones de Comisión y ante los medios de comunicación, dejando a salvo su derecho a la inviolabilidad de opinión consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú, tengan presente siempre su obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Ética Parlamentaria.

---

<sup>13</sup> **Código de Ética Parlamentaria.**

**Artículo 6.** Es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detalladas en el Reglamento del Congreso.

9. El oficio circular N° 006-2016-2018/CEP-CR, de fecha 20 de setiembre de 2017, que se hace referencia en párrafo precedente, fue recibido en el despacho de la congresista denunciada el día 29 de setiembre de 2017.

10. El artículo 36 del REGLAMENTO de la Comisión de Ética Parlamentaria establece: “Para determinar la sanción se atenderá al grado de participación del denunciado en los hechos, de su conocimiento de los mismos, y a la entidad del deber infringido”.

11. El artículo 14 del CODIGO señala que: “Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones: a) Recomendación Pública; b) Amonestación Pública; c) Amonestación pública con multa; d) Recomendación al Pleno de la suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura”.

12. De conformidad con el artículo 28° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, se verifica que los hechos denunciados presuntamente infringen el CODIGO.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Secretaría Técnica, en concordancia con lo dispuesto en la Introducción<sup>14</sup> del CÓDIGO; en sus artículos 12 y 13<sup>15</sup>; y en el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 28<sup>16</sup> del REGLAMENTO, se

---

#### <sup>14</sup> Código de Ética Parlamentaria

##### *Introducción*

*El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.*

#### <sup>15</sup> Código de Ética Parlamentaria

**Artículo 12.** *La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica.*

**Artículo 13.** *La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.*

#### <sup>16</sup> Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

##### **Artículo 28.** *Calificación de la denuncia*

(...)

*Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:*

- a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,*
- b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.*

*De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.*

*El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las*

permite recomendar que la COMISIÓN declare **PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente 106-2016-2018/CEP-CR, presentada contra la congresista **MARIZTA MATILDE GARCÍA JIMÉNEZ** por presunta infracción al CÓDIGO.

Salvo mejor parecer.

Lima, 18 de marzo de 2019

---

*denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.*